

TENDENCIAS Y EVOLUCION DE LA DELINCUENCIA Y LA JUSTICIA JUVENIL EN EUROPA

CARLOS VAZQUEZ GONZALEZ
Profesor de Derecho Penal y Criminología UNED

1. TENDENCIAS DE LA JUSTICIA PENAL JUVENIL EUROPEA EN LA ACTUALIDAD

Aunque la delincuencia juvenil presenta unas características similares en la mayor parte de los países europeos, la respuesta de cada ordenamiento jurídico varía significativamente, reflejando en ella su historia, su cultura y su tradición jurídica. No obstante, una premisa o punto de partida común se podría situar en el abandono progresivo de modelos tutelares o de protección y modelos educativos entendidos como modelos de bienestar social, por modelos de justicia juvenil caracterizados por un reforzamiento de la posición legal del menor, en el que el menor infractor como sujeto responsable debe recibir una respuesta penal, aunque eso sí, diferente de los adultos. Así en el último tercio del siglo pasado, hemos asistido a un fenómeno de aproximación o convergencia europea en el ámbito de la justicia penal de menores, debido principalmente a la incorporación a los diferentes ordenamientos jurídicos nacionales, de una serie de instrumentos supranacionales elaborados por Naciones Unidas y el Consejo de Europa, inspirados todos ellos en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.

Sin embargo, algo está sucediendo. En Estados Unidos, tras un amplio debate social impulsado por partidos políticos, grupos de poder y medios de comunicación se ha impuesto una corriente claramente populista y neo-conservadora en la política penal juvenil, que defiende la utilización de medidas de mediación-reparación (*diversion*) para la delincuencia juvenil leve o de escasa gravedad (*status offenders*) y la remisión de la delin-

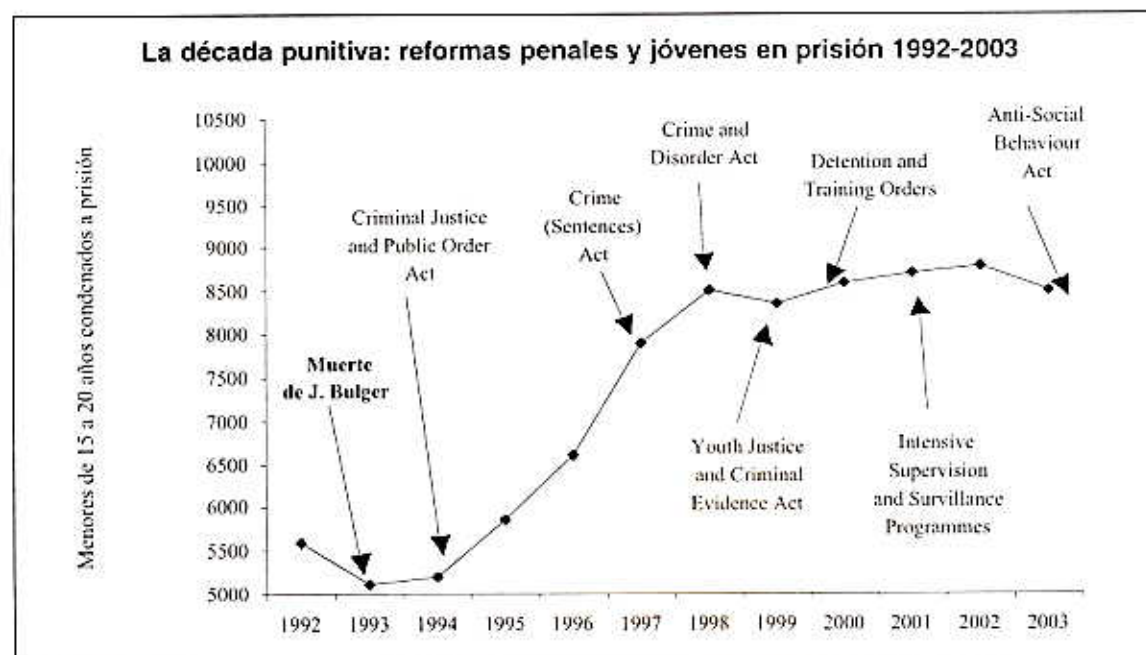
cuencia juvenil grave al sistema de justicia penal de adultos (1), pese a que las estadísticas no muestran un aumento de la delincuencia juvenil, ni una mayor gravedad en sus delitos (2). Por diferentes motivos, en cuyo análisis no podemos detenernos, se ha incrementado la alarma social y el miedo al delito en la población ante la delincuencia de los jóvenes, que ahora reclama mano dura contra la delincuencia juvenil.

La emergencia del modelo de política criminal norteamericano y su influencia en el ámbito anglosajón, se ha dejado sentir con toda su crudeza en Inglaterra, donde el tratamiento "benigno" de la delincuencia juvenil, entró en crisis a raíz del caso *Bulger* (3), incrementando el miedo y la alarma social sobre la juventud en general; y legitimando el que se introdujeran propuestas de Ley más duras y severas.

En Inglaterra y Gales se ha iniciado tras las últimas reformas de su legislación penal juvenil (4) una andadura hacia una política penal represiva y punitiva que aumenta el control social formal ante diferentes comportamientos y actitudes de los jóvenes, sanciona más duramente delitos de escasa gravedad e impone penas privativas de libertad de mayor duración.

Un ejemplo que muestra con meridiana claridad la represión penal ante casi cualquier conducta aparentemente delictiva cometida por jóvenes y, en muchos casos, niños, es el reciente caso, relatado por ALLEN, (2006: 16): "En abril de 2006, un niño de 10 años fue llevado ante el Juez de Distrito de Salford acusado de un delito contra el orden público de racismo. El acusado había llamado a otro niño de 11 años "Paki", "Bin Laden" y "Nigger". El Juez preguntó al *Crown Prosecution Service* [Ministerio público o Fiscal] si quería reconsiderar la acusación presentada, ya que en su opinión no había en el caso un interés público digno de protección. La respuesta del Ministerio Público fue que ninguna persona puede abusar de otra por motivos racistas, incluso aunque sean unos niños jugando".

Los resultados de esta política son evidentes, los jóvenes sentenciados a penas de prisión han aumentado de forma notable de los 5.000 en 1993 a los cerca de 9.000 en 2003, lo que ha sucedido además, en un periodo en el que el volumen de delincuencia de menores ha decrecido (5). Y no solo hay un mayor número de jóvenes internados en centros penitenciarios, sino que además lo están por más tiempo (6).



Fuente: Muncie (2004: 7).

Aunque todavía de una forma menos patente que en los países anglosajones, en el resto de Europa estamos asistiendo también a una serie de reformas y proyectos de reforma de sus legislaciones penales de menores para afrontar con más garantías la lucha contra la delincuencia juvenil, cuyas líneas maestras pueden resumirse de la siguiente manera:

Disminución de la edad mínima para exigir responsabilidad penal. En 1995, Holanda redujo la edad mínima de responsabilidad penal, de 14 a 12 años. En Francia, pese a que la minoría de edad penal se sitúa en 13 años, una reforma de 9 de septiembre de 2002 ha incluido una serie de "sanciones educativas" que los Jueces de menores pueden pronunciar contra los menores de más de 10 años (7). En Inglaterra, la presunción de incapacidad de culpabilidad de la que gozaban los niños de 10 a 14 años ha sido derogada por el *Crime and Disorder Act* de 1998, presumiendo que un niño de 10 años es enteramente responsable de sus actos y podrá ser juzgado por un tribunal de menores (8). En Alemania, recientes Proyectos de Ley pretendían disminuir la edad mínima para exigir responsabilidad penal conforme a las disposiciones de la JGG, de los vigentes catorce a los doce años, persiguiendo también la regulación de una medida de internamiento en un establecimiento especial de régimen cerrado para los niños con edades comprendidas entre los 12 y los 14 años (9).

Exclusión genérica de la aplicación de la jurisdicción de menores a los jóvenes semi-adultos de entre 18 y 21 años. En España, por la LO 8/2006, de 4 de diciembre, de modificación de la LO 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, se suprime definitivamente la posibilidad de aplicar la Ley a los jóvenes-adultos de entre 18 y 21 años (10). En Alemania, pese a su generalizada aplicación por los Jueces de Menores (11), también se han formulado propuestas de reforma en este sentido (12), que afortunadamente no han prosperado. En Holanda, han ido un paso más allá y la Ley de Justicia Juvenil de 1995 redujo notablemente los requisitos necesarios para transferir a los jóvenes infractores (menores de 18 años) a la jurisdicción penal ordinaria, donde serán juzgados como adultos (13).

Ampliación de los supuestos en los que

se priva de libertad al menor. La LO 8/2006, de 4 de diciembre, limita la discrecionalidad en la elección de la medida por el Juez, al añadir nuevos supuestos en los que el internamiento en régimen cerrado es una medida obligatoria; comisión de delitos graves y delitos que se cometan en grupo o cuando el menor pertenezca o actúe al servicio de una banda, organización o asociación. En Holanda, la duración máxima de la medida cautelar de la prisión provisional que era de 6 meses, se ha doblado (12 meses) para los jóvenes de 12 a 16 años y cuadruplicado para los de 16 a 18 años (24 meses) (14).

Aumento de la duración máxima de la pena juvenil. En nuestro país, la medida de internamiento en régimen cerrado en la redacción originaria de la Ley penal del menor, no podía superar en ningún caso los 5 años. Hoy en día el límite máximo alcanza los 8 años, e incluso, los 10 años en supuestos concretos de pluralidad de infracciones.

Fortalecimiento de la posición procesal de las víctimas en el proceso penal ante menores delincuentes. En España, el art. 25 de la Ley prohibía la acusación particular y la popular, subordinando la participación del perjudicado a la del Ministerio Fiscal (15). La alarma social producida por el crimen de Sandra Palo, sumada a la perseverante campaña llevada a cabo por la familia de la víctima en los medios de comunicación (audiovisuales y escritos), y a una masiva campaña de recogida de firmas, consiguieron que prácticamente 6 meses después del triste suceso, se reformara la Ley del menor, en el sentido perseguido por los familiares de la víctima (16). Así, la LO 15/2003, de 25 de noviembre, introduce en el proceso de menores, en el artículo 25, la posibilidad de personarse como acusación particular a las personas ofendidas por el delito. Además, se están incluyendo en las leyes penales de menores de algunos países (España, Francia o Portugal), medidas de alejamiento, —semejantes a las penas y medidas cautelares de alejamiento previstas en los Códigos penales—, consistentes en la prohibición al menor infractor de aproximarse o comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez (17).

Pese a que, —y a diferencia de lo sucedido

en Inglaterra y Estados Unidos—, estas reformas no han logrado todavía dismantlar los principios básicos de la justicia penal de menores, el giro hacia un mayor grado de severidad y punitivismo es evidente y la situación empieza a ser preocupante, ya que muestra cuál es el clima político y social imperante en gran parte de la sociedad europea, favorable a un endurecimiento del Derecho penal juvenil, como única respuesta eficaz ante el “desmesurado” incremento de la delincuencia juvenil.

Ante esta situación, debemos preguntarnos por las causas que han llevado a los legisladores de la casi totalidad de los países europeos a este viraje hacia un punitivismo exacerbado de la justicia penal juvenil, apenas 15 años después de la Declaración de Derechos del Niño de Naciones Unidas y de las tres principales directrices aprobadas sobre delincuencia juvenil (18). Para ello, examinaremos a continuación, las tendencias y evolución de la delincuencia juvenil en algunos países europeos, para comprobar si se ha producido un alarmante incremento en el número de delitos conocidos por la policía, que haga necesarias estas reformas penales, para analizar seguidamente, que tipos de delitos son los que con más frecuencia o asiduidad cometen los jóvenes, y poder determinar si ha aumentado la gravedad de la delincuencia juvenil.

2. TENDENCIA Y EVOLUCION DE LA DELINCUENCIA JUVENIL EN EUROPA

Antes de comenzar nuestro análisis, quisiéramos exponer sucintamente las dificultades que conlleva la medición de la delincuencia en el ámbito europeo. El principal problema es que no existe un organismo oficial que lleve un registro regular y uniforme de la criminalidad en Europa. Las principales agencias de policía o no ofrecen estadísticas de delitos conocidos (EUROPOL) o bien, han restringido su publicación para uso interno (INTERPOL), lo que dificulta enormemente conocer las tasas de delincuencia en los diferentes países europeos.

Del mismo modo, no hay que olvidar que los análisis que se apoyan únicamente en el comportamiento de las estadísticas oficiales de cri-

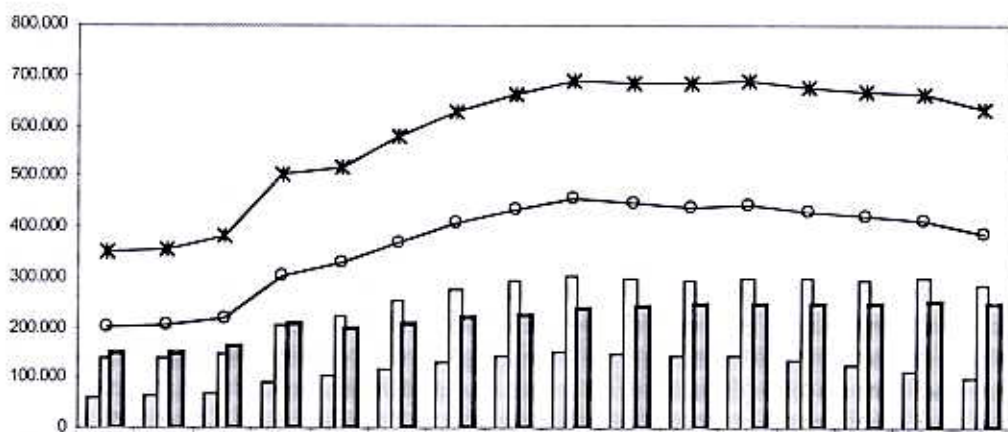
minalidad se enfrentan con serias y variadas dificultades (19). La criminalidad registrada estadísticamente no es la criminalidad real del país y, no conviene olvidar tampoco que el registro de la criminalidad obedece a propósitos meramente administrativos y operativos y no para satisfacer los intereses de los investigadores. Estos problemas se acrecientan cuando intentamos explicar tendencias en las tasas de delincuencia a escala nacional y las diferencias entre países (20). Así, y en el caso de la Unión Europea, no existe todavía un sistema estadístico común que permita recoger y homogeneizar las informaciones procedentes de los diferentes Estados miembros; y aquellos que gozan de una mayor credibilidad en el ámbito internacional como los realizados por Naciones Unidas, no se complementan por muchos países con el rigor y la seriedad que estudios de esta índole requieren. Además, las diferencias existentes entre los países a la hora de tipificar las conductas delictivas y los criterios dispares en la actuación policial, añaden obvios inconvenientes para la comparación (21). La franja de edad de la responsabilidad penal juvenil difiere entre los países, implicando también que las estadísticas registren como delitos cometidos por menores, diferentes franjas de edades, que pueden llevar a grandes discrepancias. Incluso en algunos países como Bélgica, no aparece registrada en sus estadísticas policiales la variable edad (22). Estas y otras dificultades deben ser tenidas en cuenta a la hora de interpretar las informaciones que aquí suministramos.

Ahora bien, pese a las deficiencias que muestran las estadísticas oficiales de la delincuencia, para nuestro propósito —comprobar si se ha producido un alarmante incremento del número de delitos conocidos por la policía o una mayor gravedad de los mismos— son plenamente válidas, ya que son los datos que manejan los poderes públicos y en los que se basan para fundamentar las reformas legislativas.

Veamos ya, sin más dilación, que cuáles son las tendencias de la delincuencia juvenil en algunos países europeos en los últimos años.

En **Alemania**, las estadísticas oficiales sobre la criminalidad juvenil de los últimos quince años, revelan un incremento constante y sostenido desde 1990, año en el que se

Evolución de la delincuencia juvenil en Alemania (1990-2005)



> 14 años	62.500	65.205	69.034	93.252	104.029	116.619	131.010	144.260	152.774	150.626	145.834	143.045	134.545	126.358	115.770	103.124
14 a 18 años	141.244	139.709	151.100	207.944	223.551	254.329	277.479	292.518	302.413	296.781	294.467	298.983	297.881	293.907	297.067	284.450
18 a 21 años	149.823	150.286	160.739	208.040	196.437	207.136	219.928	226.279	237.073	240.109	247.586	246.713	245.761	247.456	250.534	247.450
Total (menores)	200.744	204.914	220.137	301.196	327.580	370.948	408.489	436.778	455.187	447.407	440.301	442.028	432.426	420.205	412.857	387.574
Total (jóvenes)	353.567	355.200	380.876	504.260	520.065	578.084	628.417	663.057	692.260	687.515	687.887	688.741	678.187	667.721	663.391	635.024

Fuente: Elaboración propia con datos de *Bundeskriminalamt* (Ed.), *Polizeiliche Kriminalstatistik*, disponible en inglés en www.bka.de

registraron por la policía 203.744 detenidos menores de 18 años y 353.567 menores de 21 años hasta 1998, año en el que se alcanza la tasa más alta de detenidos menores de edad (455.187) y de menores de 21 años (692.260), invirtiéndose la tendencia a partir de ese año, produciéndose anualmente desde entonces un descenso continuado del número total de detenidos menores de 18 años, para situarse en 2005 en 387.574 y 635.024 menores de 21 años.

Estos datos así considerados, hemos de reconocer que tienen escasa utilidad para determinar si ha aumentado o ha disminuido la criminalidad juvenil, debiendo establecer la *tasa de criminalidad*, al relacionar la cantidad de infracciones penales conocidas y la población, en este caso la población menor de dieciocho o veintiún años (datos relativos). También sería conveniente analizar otras variables como los delitos cometidos por inmigrantes, reformas del Código penal, etc (23). Lamentablemente, al registrar la estadística oficial alemana (al igual que muchos otros países) el número de detenidos y no el de delitos, no se puede llevar a cabo este tipo de análisis.

Pese a estas dificultades, un análisis superficial de la evolución de la delincuencia juvenil

de los menores de 14 años (*kinder*), permite fijar dos periodos bien diferenciados: Un primer periodo, que abarca casi toda la década de los 90, hasta el año 1998, donde el número de detenidos se incrementa en casi un 145%, pasando de 62.500 detenciones en 1990 a 152.774 en 1998. Como es obvio, estamos ante un incremento que se puede catalogar sin ninguna clase de reparos como "alarmante", y que justificaría la adopción de medidas penales más severas. Sin embargo, el segundo periodo, muestra un descenso del número de detenidos de casi un 33%, pasando de los 152.774 detenidos en 1998 a tan sólo 103.124 en 2005, cifra ésta ligeramente inferior a los 116.619 que se registraron en 1995.

Esta evolución en dos periodos, se puede aplicar también a la delincuencia juvenil propiamente dicha, menores de 14 a 18 años (*jugendliche*), aunque con algunos matices para el segundo periodo. También es 1998, el año en el que las detenciones por delitos cometidos por menores de 14 a 18 años alcanza su cota más elevada, situándose en 302.413, casi un 115% más que en 1990. Posteriormente a 1998, se observa también un descenso en el número de menores de 14 a 18 años detenido, pero a diferencia de los meno-

res de 14 años, es tan ligero, apenas un 6% que resulta más apropiado sostener que en el segundo periodo la delincuencia juvenil se ha mantenido estable.

Para los jóvenes-adultos (de 18 a 21 años), a los que para cierto tipo de delitos la JGG alemana, permite que se aplique el Derecho penal juvenil (24), la tendencia es ascendente durante todo el periodo examinado, con un incremento más moderado, pero incremento al fin y al cabo.

Recapitulando, debemos destacar el desmesurado incremento de la delincuencia juvenil producido en la primera mitad de la década de los 90, y un moderado descenso a finales de la década anterior, que se mantiene en la primera mitad de la década actual.

Inglaterra y Gales, país en el que veíamos anteriormente que la nueva política penal de tolerancia cero ante la delincuencia juvenil había incrementado de forma notable el número de menores de edad sentenciados a penas privativas de libertad, no presenta a tenor de las estadísticas oficiales suministradas por el *Home Office*, un incremento de la delincuencia juvenil registrada que muestre la necesidad de esas medidas más punitivas.

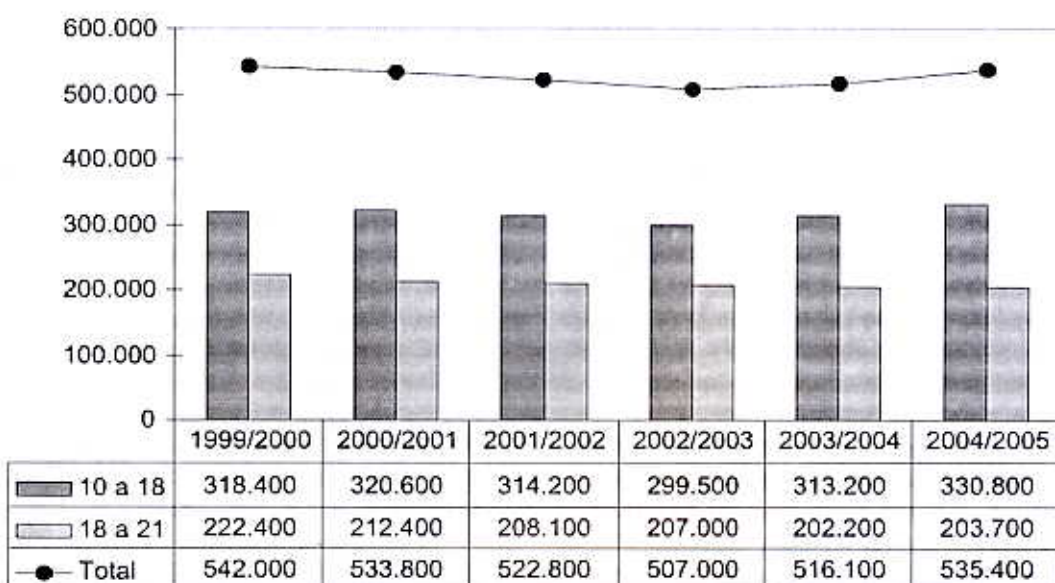
Tanto el número de detenidos por la policía de 10 a 18 años, como las detenciones de jóvenes adultos de 18 a 21 años, se mantienen prácticamente inalterables, con ligeras oscilaciones, desde el año fiscal 1999/2000, al 2004/2005 (25).

Se observa un mínimo incremento en la delincuencia de los menores de edad penal (10 a 18 años), que tras un descenso en las cifras de delitos, hasta el año 2002/2003, donde se logra bajar de los 300.000 detenidos, repunta en los dos últimos años. Sin embargo, el moderado descenso de las detenciones de jóvenes adultos de 18 a 21 años, contrarrestan estos datos.

En ningún caso, la tendencia de la delincuencia juvenil en Inglaterra y Gales, parece presuponer la necesidad de desatar una "guerra" para frenar el imparable ascenso de la delincuencia de niños y jóvenes.

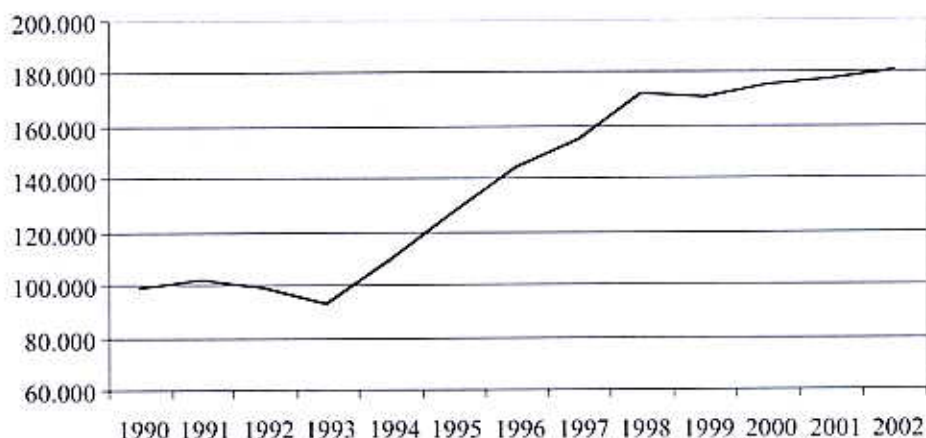
En **Francia**, el número de delincuentes juveniles bajo sospecha policial ha experimentado un desorbitado incremento en los últimos 30 años, observándose además, según un estudio realizado por ROCHÉ (2004: 103) una convergencia en las tendencias generales de la delincuencia juvenil resultantes del estudio de

Menores de 21 años detenidos por la policía en Inglaterra y Gales



Fuente: Home Office Statistical Bulletin: Arrests for recorder crime.

Menores bajo sospecha policial. Francia (1990-2002)



Fuentes: Elaboración propia con datos obtenidos de: *United Nations Surveys of Crime Trends and Operations of Criminal Justice Systems*, para el periodo (1990-1994), *Annuaire Statistique de la Justice*. Edition 2003, www.justice.gouv.fr/publicat/t-Mineurs.pdf, para el periodo (1995-2001), y ROCHÉ (2004: 103), para el año 2002.

diversas fuentes: estadísticas policiales, encuestas de victimación y encuestas de delincuencia autoinformadas. Existe un fuerte incremento a finales de la década de los 70, a continuación, una etapa de estabilidad en la delincuencia juvenil, con ligeros descensos, durante la década de los 80, para seguidamente experimentar un fuerte y continuo incremento durante la década de los 90, que afortunadamente parece que se ha frenado en el recién comenzado siglo XXI, donde la delincuencia juvenil se ha estabilizado de nuevo.

En la gráfica siguiente se puede ver la evolución de la delincuencia juvenil y las diferentes oscilaciones experimentadas a lo largo de la última década en el que la tendencia es claramente ascendente, aunque parece que se está estabilizando en los últimos años.

Analizando los datos con más detenimiento, observamos que el número de delitos de los que se consideró por la policía sospechosos a menores de edad se incrementó un 20.4% (26) desde 1977 a 1992, y un 79% desde 1992 a 2001 (27). El sostenido incremento observado desde 1994 [17.7% de incremento sobre los datos de 1993 (28)] ha continuado al

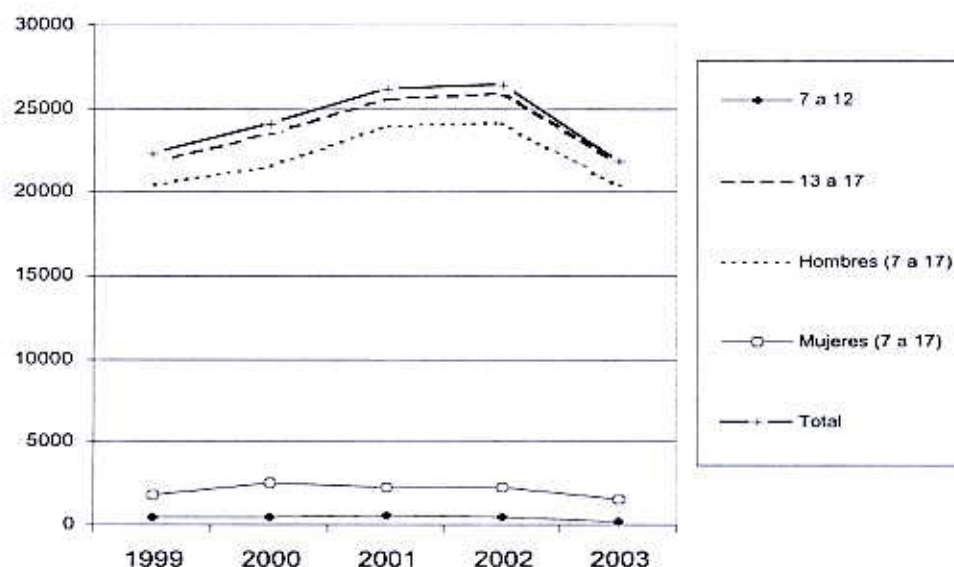
mismo ritmo en los siguientes años: un 15.4% más alto en 1995 (29), un 13.9 % en 1996 (30), un 7.3 % en 1997 (31), y un 11.2 % en 1998 (32). Después de un brusco parón observado en 1999 [decrece un 0.81% (33)], las cifras crecen otra vez, aunque ya de una forma más moderada, con un incremento de un 2.86% en 2000 (34) y un 1% en 2001. Las últimas cifras (publicadas en 2004) reflejan una estabilización e incluso un ligero descenso en el número de delincuentes juveniles bajo sospecha policial (35).

En un país mediterráneo como **Grecia**, las estadísticas policiales muestran que en el último quinquenio del que disponemos datos, el conjunto de la delincuencia juvenil, se mantiene relativamente estable.

Por último, para cerrar este epígrafe veamos que datos ofrecen en **España**, las estadísticas de menores detenidos suministradas por el Ministerio del Interior, durante la última década y, con mayor interés, desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica reguladora de la responsabilidad penal de los menores en el año 2000.

Según podemos observar en la gráfica siguiente, salvo los menores de 14 años que

Delitos conocidos por la policía griega por grupos de edad y sexo (1999-2003)

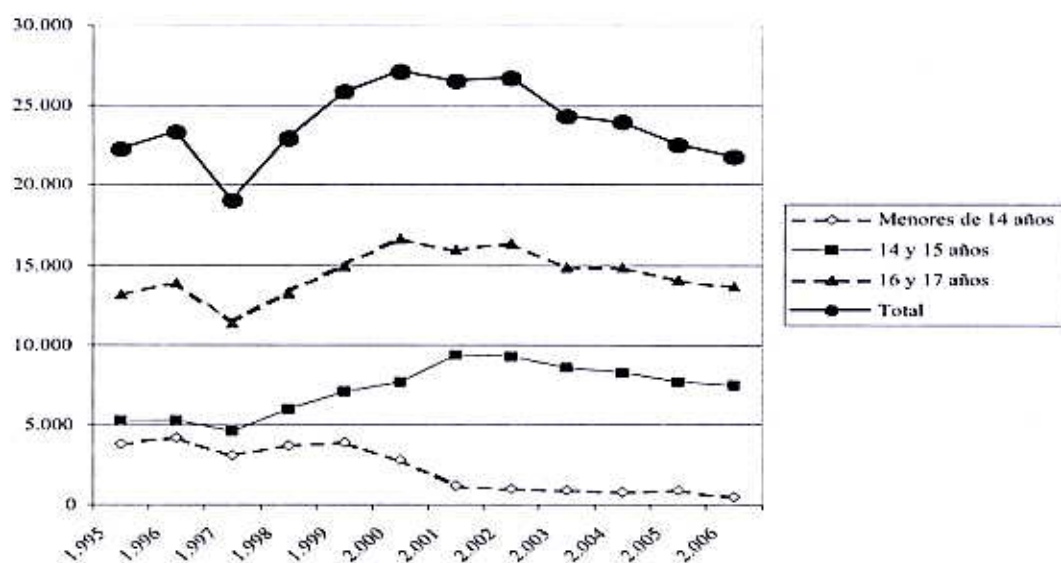


Fuente: Elaboración propia con datos citados por SPINELLIS y TSITSOURA (2004).

llevan una línea divergente, el resto de edades en las que se desagregan los datos que disponemos, los jóvenes de 14 y 15 años, por un lado, y los de 16 y 17 años, por otro, que son por lo demás, en conjunto, los únicos destina-

tarios de la LORRPM, tras la última reforma producida por la LO 8/2006, de 4 de diciembre (36), mantienen una tendencia similar, en la que se observa un descenso en el número de detenciones hasta 1997, para producirse en

Manores de 18 años detenidos en España (1995-2006)



Fuente: Elaboración propia con datos de: (1995-2005) Estadística de Delinquentes y Delitos, Gabinete de Coordinación, Ministerio del Interior. (2006) Gabinete de Estudios de Seguridad Interior.

los años siguientes un fuerte incremento que alcanza su punto álgido en el año 2000, justo cuando entró en vigor la nueva Ley de responsabilidad penal de los menores y, a partir de ahí, mostrar un descenso moderado pero continuo en el número de detenciones practicadas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (37).

Los menores de 14 años, que en España no tienen responsabilidad penal, muestran una estabilidad hasta 1999, un repentino descenso durante los dos años siguientes, y desde entonces vuelve a mantener una línea estable con una ligera tendencia a la baja.

Examinando los cinco países que hemos tomado como ejemplo, en conjunto, podemos concluir señalando que pese a que el volumen de la delincuencia juvenil varíe notablemente de unos a otros, en función principalmente del tamaño de su población, la tendencia de la delincuencia juvenil se mantiene estable e incluso descendente en los pocos años que llevamos de Siglo XXI. Entonces, porqué esta preocupación general ante la delincuencia juvenil. Veamos si se debe a que, pese a no

aumentar el número de delitos ni el número de jóvenes que delinquen, se ha producido un aumento en la gravedad de los delitos cometidos por los jóvenes.

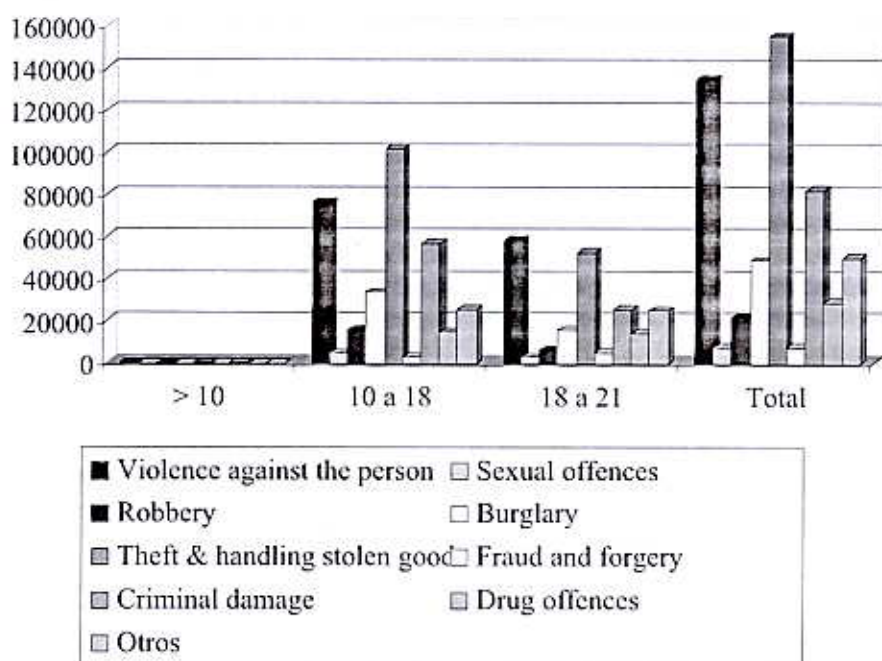
3. ¿QUE DELITOS COMETEN CON MAS FRECUENCIA LOS MENORES DE EDAD?

3.1. Gravedad de la delincuencia juvenil según las estadísticas oficiales.

Al igual que hemos hecho anteriormente, vamos a analizar las estadísticas oficiales de algunos países europeos, centrándonos ahora en la tipología delictiva por la que han sido detenidos o acusados, para comprobar si las infracciones contra el patrimonio siguen siendo las más numerosas o, por el contrario, la agresividad y violencia propia de la juventud, produce cada vez más delitos contra la vida e integridad física de las personas.

Dado que es el país que más reformas está acometiendo para intentar frenar el avance de la delincuencia juvenil, comencemos examinando la situación en **Inglaterra y Gales**.

Personas detenidas por grupo de edad y tipo de delito (2004-2005)



Fuente: Home Office Statistical Bulletin: Arrests for recorder crime

Pese a que la gráfica anterior pueda dar la impresión que los delitos violentos contra las personas son los más numerosos después de los robos y hurtos, lo que por otra parte no deja de ser cierto, según la clasificación delictiva diseñada por el *Home Office* inglés, lo cierto es que en el año 2004/2005, se produjeron 330.800 detenciones de menores de 10 a 18 años, de las que 76.600, o lo que es lo mismo, el 23% del total, fueron delitos en los que aparecía la violencia. Si a eso le sumamos, el 1,3% de delitos contra la libertad sexual, podemos establecer que en Inglaterra y Gales, una de cada cuatro detenciones de menores de 18 años, es por delitos en los que se aprecia una conducta agresiva o violenta, mientras que el resto (3 de cada 4 jóvenes

detenidos) lo es por delitos contra el patrimonio, temas de drogas, etc.

En Austria, la delincuencia juvenil registrada cometida por menores de 18 años, supone alrededor de un 11% del total de delitos conocidos por la policía, cifra que se eleva a casi el 13% si nos referimos a los delitos cometido por jóvenes adultos de 18 a 21 años.

Los delitos contra la vida e integridad física cometidos por jóvenes de 14 a 18 años muestran un ligero aumento, en consonancia con el incremento de los delitos en general, pero representando, en lo que aquí nos interesa, tan sólo el 7% cuando nos referimos a delitos cometidos por menores de 18 años, mientras que los delitos contra el patrimonio representan más del 30%.

Delitos conocidos por la policía, por grupo de edad, gravedad del delito y tipología delictiva						
	2001	%	2002	%	2003	%
Total	198.899	100	206.203	100	223.915	100
14 a <18	21.873	11	21.561	10,5	25.804	11,5
18 a <21	25.347	12,7	26.011	12,6	28.736	12,8
Delitos graves "crimes" (1)						
Total	20.401	100	23.047	100	25.847	100
14 a <18	2.923	14,3	3.029	13,1	4.180	16,2
18 a <21	3.015	14,8	3.326	14,4	3.868	15
Delitos menos graves o leves "misdemeanours" (2)						
Total	178.498	100	183.156	100	198.068	100
14 a <18	18.950	10,6	18.532	10,1	21.624	10,9
18 a <21	22.332	12,5	22.686	12,4	24.868	12,6
Delitos contra la vida e integridad física (incluidos delitos por conducción de vehículos)						
Total	75.899	100	89.895	100	87.591	100
14 a <18	4.536	6	5.953	6,6	6.112	7
18 a <21	8.884	11,7	10.398	11,6	10.032	11,5
Delitos contra el patrimonio						
Total	70.802	100	90.731	100	88.586	100
14 a <18	11.057	15,6	15.278	16,8	15.065	17
18 a <21	8.103	11,4	11.376	12,5	11.100	12,5
Hurto o ratería en tiendas y comercios						
Total	20.640	100	23.363	100	20.179	100
14 a <18	3.574	17,3	3.701	15,9	3.072	15,2
18 a <21	1.885	9,1	2.111	9	1.778	8,8
Delitos relacionados con las drogas						
Total	21.082	100	21.647	100	21.401	100
14 a <18	1.772	8,4	1.615	7,5	1.451	6,8
18 a <21	5.858	27,8	6.169	28,5	5.747	26,8

(1) Delitos dolosos castigados con pena de prisión superior a tres años ("Verbrechen").

(2) Resto de delitos ("Vergehen").

Fuente: The Kriminalitätsbericht 2001 (p. B11), 2002 (p. B11), and 2003 (p. B11), cit. por BRUCKMÜLLER (2005: 4-8).

En **Grecia**, tampoco se observa un incremento significativo en la gravedad de los delitos cometidos por los jóvenes, si nos atenemos a las estadísticas oficiales sobre delitos conocidos por la policía, cometidos por niños y adolescentes de 7 a 17 años, durante el periodo de 1999 a 2003.

En la siguiente gráfica se observa con suma claridad, como de una serie de delitos, de los que hemos excluido las violaciones de tráfico que representan casi el 90% de los delitos conocidos por la policía (38), el hurto y el tráfico de drogas son los más comúnmente cometidos por los menores de edad, mientras que delitos como el homicidio, asaltos y robos con violencia, tienen una prevalencia mucho menor, siendo en algunos casos marginal.

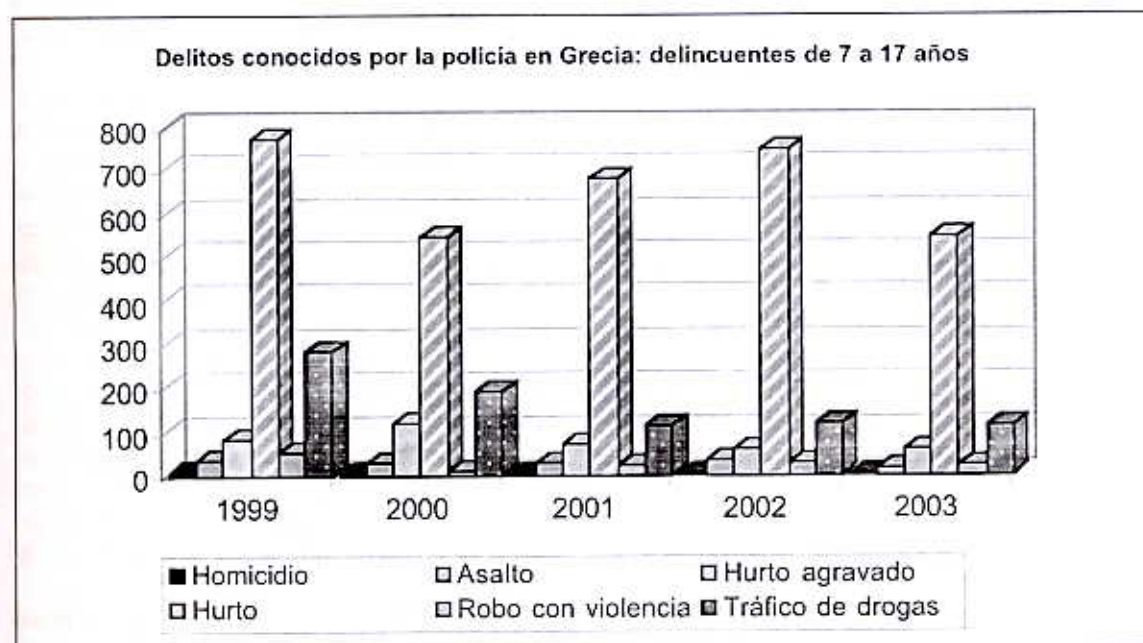
En **Italia**, según datos del Istat (39), en el año 2004, 43.845 menores de 18 años fueron denunciados ante la Fiscalía de menores, de los que 9.931 lo fueron por delitos contra las personas, casi un 23%, teniendo las conductas más graves la siguiente representación: 37 acusados de homicidio, 3.759 por lesiones dolosas y 771 por agresiones sexuales, lo que supone algo más de un 10% del total de delitos cometidos por menores de 18 años.

Para terminar, examinemos la situación en

España, después de la entrada en vigor de la LORRPM en el 2000.

Ya hemos visto anteriormente que en nuestro país, la delincuencia juvenil registrada viene sufriendo un moderado y sostenido descenso desde la entrada en vigor de la Ley penal del menor, en 2000.

Los datos consignados en la siguiente tabla, demuestran una vez más, que los menores detenidos por la policía, cometen más o menos los mismos delitos un año tras otro, sin que se observe un cambio sustancial en la tipología delictiva de los jóvenes. Ni las muertes violentas causadas por menores, ni las lesiones, ni los delitos contra la libertad sexual, muestran un aumento que obligue al legislador a reaccionar, reformando la ley e imponiendo medidas más punitivas, aspecto este reconocido incluso en la Exposición de Motivos de la última reforma de la Ley penal del menor, mediante LO 8/2006, de 4 de diciembre, cuando al justificar la reforma dice textualmente que "debe reconocerse que, afortunadamente, no han aumentado significativamente los delitos de carácter violento", apostillando a continuación para defender lo indefendible que "los realmente acontecidos han tenido un fuerte impacto social".



Fuente: Elaboración propia con datos citados por SPINELLIS y TSITSOURA (2004: 5 y 6, Tabla 4).

	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
Detenidos	27.117	26.504	26.670	24.309	23.884	22.039	21.679
Por motivo de la detención							
Sustracción y uso ilegítimo de vehículos	6.538	7.619	6.888	5.645	4.728	4.079	3.936
Otros robos y hurtos	12.146	11.793	12.091	10.534	10.501	9.663	8.982
Otros delitos contra la propiedad	1.460	1.422	1.382	1.317	1.595	1.426	1.424
Muertes violentas	79	60	66	72	72	97	73
Lesiones	1.064	899	935	995	1.169	1.147	1.199
Otros contra las personas	153	87	127	161	382	531	562
Estupefacientes	892	696	667	592	647	577	490
Contra la libertad sexual	347	284	239	261	363	340	357
Otros en general	4.438	3.633	4.182	4.679	4.427	4.179	4.656

Fuente: (2000-2005) Estadística de Delinquentes y Delitos. Gabinete de Coordinación. Ministerio del Interior. (2006) Gabinete de Estudios de Seguridad Interior

A tenor de los datos que nos ofrece el grupo de países examinados, no parece que la tipología o fenomenología delictiva cometida por los jóvenes haya cambiado, produciéndose un incremento de la violencia, la agresividad o la gravedad de los delitos. Salvo algunas excepciones, la delincuencia juvenil sigue representando alrededor del 10 o el 15% del total de delitos conocidos, siendo a su vez, una delincuencia de carácter eminentemente patrimonial, relacionada con las drogas y contra la seguridad del tráfico.

3.2. La delincuencia juvenil en Europa mediante autoinforme.

Los datos sobre delincuencia juvenil consignados en las estadísticas oficiales, cuentan con el handicap de que en ellos no aparece la cifra real de la criminalidad, ya que la mayoría de las infracciones juveniles queda sin detectar por los organismos de control social informal (familia, escuela, etc.) o formal (policía), que es lo que se conoce como **cifra negra o zona oscura** de la criminalidad juvenil. Además, tampoco aparecen consignadas una serie de conductas problemáticas o predelictivas, que revisten gran importancia como factores influyentes en una posterior conducta delictiva.

Para completar estos datos y alcanzar una estimación de los niveles de delincuencia más real o más cercana a la realidad, se suelen utilizar otros indicadores como las experiencias

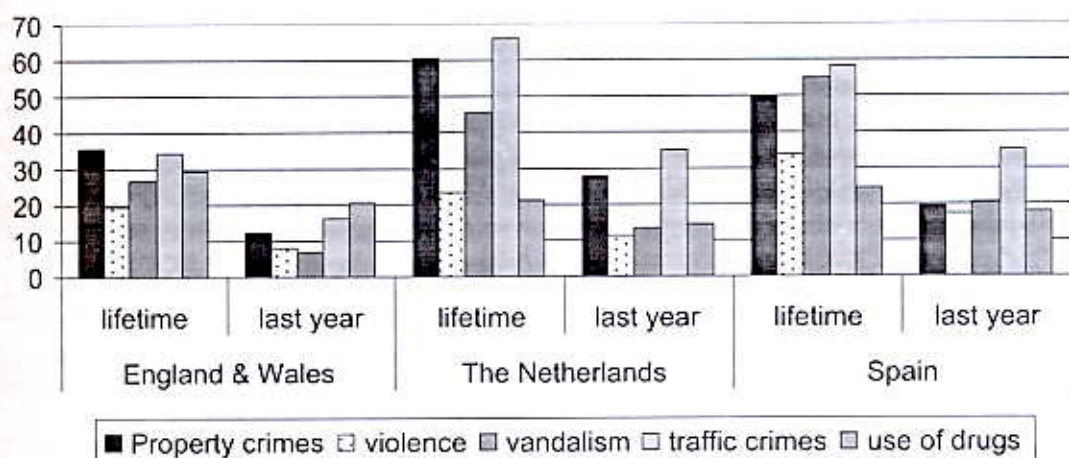
de victimización sufridas por los ciudadanos y relatadas en encuestas de victimización y mediante encuestas de autoinforme, que pese a que su metodología no es la más adecuada para la medición de la delincuencia, se han revelado como un método útil para eliminar los sesgos de las estadísticas policiales y aproximarnos a la realidad de las conductas delictivas (40).

En la siguiente gráfica, aparecen reflejados aquellos delitos que los jóvenes admiten cometer más frecuentemente, según una encuesta de autoinforme realizada en diversos países europeos, bajo la dirección de J. Junger-Tas (41).

Entre aquellas conductas con una mayor tasa de prevalencia (42) (conductas admitidas por un mayor número de personas), destacan en primer lugar una serie de comportamientos considerados problemáticos o **conductas antisociales relacionadas con los jóvenes** (que no tienen la calificación jurídico-penal de delitos o faltas, aunque algunas infringen normas administrativas u ordenanzas municipales, pero que se consideran predelictivas, por su posible influencia en futuros actos delictivos): *Consumo de drogas (fundamentalmente alcohol y tabaco), faltar al colegio, conducir sin permiso, viajar en transportes públicos (autobús o metro) sin pagar, viajar en tren sin pagar y fugarse de casa.*

Las **infracciones contra la propiedad** (patrimonio) son las más numerosas y, a parte de las infracciones eminentemente juveniles,

Last year and lifetime prevalence rates for five categories of crime in three countries (in %)



Fuente: BARBERET et al. (2004: 28 y 109, tabla A6)

las que más asiduamente cometen los jóvenes. Las conductas violentas obtienen también un alto índice de prevalencia, aunque es más significativa la **conducta violenta contra objetos y cosas**, representada por actos de vandalismo o la realización de pintadas. Las **conductas violentas contra personas**, tienen un índice de prevalencia menor. Son actividades violentas, que implican significativamente a los jóvenes de 18 y 19 años, cometidas entre los mismos jóvenes, o con motivo de grandes concentraciones públicas (violencia callejera durante manifestaciones y huelgas estudiantiles; actos públicos como partidos de fútbol, conciertos de música, etc.).

En esta ocasión, los resultados de la encuesta de autoinforme realizada en Inglaterra y Gales, Holanda y España, coinciden sustancialmente con los resultados consignados en las estadísticas oficiales, mostrando como son los delitos contra la propiedad, actos de vandalismo, infracciones de tráfico y consumo de drogas, las conductas que al realizar con más asiduidad implican a su vez un mayor número de detenciones y denuncias, mientras que, delitos de mayor gravedad, en los que aparece la violencia contra las personas, siguen teniendo, afortunadamente, una menor presencia, tanto en las estadísticas oficiales como en la encuesta de autoinforme.

4. A MODO DE CONCLUSIONES

Tras este breve análisis, —que reiteramos debe elaborarse más exhaustivamente, hallando la tasa de criminalidad juvenil (x 1.000 hab.) de cada país, y averiguando la proporción de la delincuencia juvenil respecto de la juventud, en general, y respecto del conjunto de la población delincente, para así poder determinar con mayor rigor el volumen de la delincuencia juvenil—, podemos establecer que si bien no se puede decir con rotundidad que esté disminuyendo la delincuencia juvenil en toda Europa, si estamos en disposición de afirmar lo contrario: que la delincuencia juvenil no presenta en casi ningún país un incremento tal, sobre todo en lo que llevamos de década de 2000, que justifique ese elenco de medidas penales que exponíamos en la primera parte de este trabajo.

Por ello resulta injustificable que el legislador español, para respaldar la última reforma de la Ley penal del menor, expresamente señale que "las estadísticas revelan un aumento considerable de delitos cometidos por menores" (43). Si a tenor de las estadísticas oficiales publicadas por el Ministerio del Interior, resulta que en España, la delincuencia juvenil viene experimentando un paulatino descenso desde el año 2000, pues únicamente nos quedan dos

posibilidades: primera, que el legislador mienta, y, segunda, que las estadísticas publicadas por el Ministerio del Interior, estén maquilladas o falseadas. Cualquiera de las dos opciones produce bastante inquietud.

Por último, reiterar lo ya apuntado sobre que tampoco parece, a tenor de las estadísticas oficiales, que se haya producido un aumento en la gravedad de la delincuencia juvenil ni una modificación sustancial de las conductas delictivas de los jóvenes. Los delitos que se cometen más a menudo siguen siendo delitos patrimoniales (hurtos y robos sin violencia), delitos relacionados con las drogas (consumo ilegal y tráfico a pequeña escala), delitos contra la seguridad del tráfico, y actos de vandalismo.

BIBLIOGRAFÍA

- ALLEN, R. (2006). *From punishment to problem solving. A new approach to children in trouble*. London: Centre for Crime and Justice Studies.
- BARBERET, R. et al. (2004). *Self-Reported Juvenile Delinquency in England and Wales. The Netherlands and Spain*. Helsinki: HEUNI.
- BRUCKMÜLLER, K. (2004). *Juvenile Justice in Austria*. [Documentos de la ESC. Working group on juvenile justice (Chair: J. Junger-Tas)]. Disponible en <http://www.esc-eurocrim.org/workgroups>
- CANO PAÑOS, M. A. (2006). *El futuro del Derecho Penal Juvenil Europeo. Un estudio comparado del Derecho penal juvenil en Alemania y España*. Barcelona: Atelier.
- CAPUTO, A. (2006). "Statistiche giudiziarie penali. Anno 2004", *Anuario*, n. 13, Roma: Istituto nazionale di statistica.
- DÜNKEL, F. (2004). *Juvenile Justice in Germany: Between Welfare and Justice*. [Documentos de la ESC. Working group on juvenile justice (Chair: J. Junger-Tas)]. Disponible en <http://www.esc-eurocrim.org/workgroups>
- FARRINGTON, D. P. y D. JOLLIFFE (2004). "England and Gales", in *Cross-National Studies in Crime and Justice*. (Eds. Farrington, Langan y Tonry), Maine: BJS, 1-38.
- FELD, B. C. (1998). "Abolish the juvenile court: Youthfulness, criminal responsibility and sentencing policy", *Journal of Criminal Law and Criminology*, 88, 68-136.
- LEWIS, C. (2004). "Trends in crime, victimisation and punishment", en *Alternatives to Prison. Options for an insecure society* (edited by Bottoms, Rex y Robinson), Devon: Willan Publishing, 28-58.
- MUNCIE, J. (2004). *Youth & Crime*, 2ª ed. Londres: Sage Publications.
- NEWBURN, T. (1997). "Youth, Crime and Justice", en *The Oxford Handbook of Criminology*. (edited by Maguire, Morgan y Reiner), 2ª ed. Oxford: Clarendon Press, 613-660.
- MEARS, D. P. (2002). "Sentencing Guidelines and the Transformation of Juvenile Justice in the 21st Century", *Journal of Contemporary Criminal Justice*, vol. 18(1), 6-19.
- MERLO, A. V. y P. J. BENEKOS (2003). "Defining juvenile justice in the 21st Century", *Youth Violence and Juvenile Justice*, 1(3), 276-288.
- MIRÓN REDONDO, L. Y J. M. OTERO-LÓPEZ (2005). *Jóvenes delincuentes*. Barcelona: Ariel.
- MOAK, S. C. y L. HUTCHINSON WALLACE (2003). "Legal changes in juvenile justice: Then and Now", *Youth Violence and Juvenile Justice*, vol. 1, N° 3, 289-299.
- PITTS, J. (2003). "Youth justice in England and Wales", en *The new politics of crime and punishment*. (Edited by R. Matthews y J. Young), Devon: Willan Publishing, 71-99.
- RECHEA, C., R. BARBERET, J. MONTAÑÉS y L. ARROYO (1995). *La delincuencia juvenil en España: Autoinforme de los jóvenes*. Universidad de Castilla-La Mancha - Ministerio del Interior.

ROCHÉ, S. (2004). "La delincuencia de menores en Francia: características, evoluciones y respuestas", en *1º Symposium Internacional: Justicia y violencia juvenil. Claves para la intervención* (Memoria), Córdoba: Meridianos, 102-113.

RÖSSNER, D. (1999). "El Derecho penal de menores en Alemania con especial consideración de los adolescentes", en Giménez Salinas (dir.), *Legislación de Menores en el Siglo XXI: análisis de Derecho comparado*, EDJ, 18, 305-328.

SERRANO GÓMEZ, A. (Dir.). C. VÁZQUEZ GONZÁLEZ (Coord.) et al., (2007). *Tendencias de la criminalidad y percepción social de la inseguridad ciudadana en España y la Unión Europea*. Madrid: Edisofer.

SERRANO MAÍLLO, A. (2006). *Introducción a la Criminología*, 4ª ed. Madrid: Dykinson.

SPINELLIS, C. D. y A. TSITSOURA (2004). *Juvenile justice in Greece*. [Documentos de la ESC. Working group on juvenile justice (Chair: J. Junger-Tas)]. Disponible en <http://www.esc-eurocrim.org/workgroups>

VAN DIJK, C. (2004). *Juvenile delinquency and juvenile justice in Belgium*. [Documentos de la ESC. Working group on juvenile justice (Chair: J. Junger-Tas)]. Disponible en <http://www.esc-eurocrim.org/workgroups>

VÁZQUEZ GONZÁLEZ, C. (2002). "La posición en el proceso de menores de la víctima o perjudicado. Especial consideración de la reparación entre el menor infractor y la víctima", *Anuario de Justicia de Menores*, II, 167-190.

- (2005). *Derecho penal juvenil europeo*. Madrid: Dykinson.

- (2006). "La influencia de la alarma social en el nuevo rumbo de la Justicia penal juvenil en occidente", en *Derecho penal y Criminología como fundamento de la política criminal. Estudios en homenaje al Profesor Alfonso Serrano Gómez*. (Guzmán Dábor y Serrano Maíllo, eds.), Madrid: Dykinson, 487-507.

VÁZQUEZ GONZÁLEZ, C. y A. I. LUACES GUTIÉRREZ, (2006). "El nuevo rumbo de la justicia penal juvenil en el Siglo XXI", comunicación presentada en el *I Congreso Europeo sobre Programas de Cumplimiento de Medidas Judiciales para Menores* (CEMEJ), Sevilla.

VAZQUEZ GONZÁLEZ, C. y M. D. SERRANO TÁRRAGA (2004). "La opinión pública ante la delincuencia juvenil", *Anuario de Justicia de Menores*, IV, 145-169.

- Eds. (2005). *Derecho penal juvenil*. Madrid: Dykinson.

WYVEKENS, A., (2004). *The French juvenile justice system*. [Documentos de la ESC. Working group on juvenile justice (Chair: J. Junger-Tas)]. Disponible en <http://www.esc-eurocrim.org/workgroups>

NOTAS

(1) Vid. FELD (1998: 68-136); MEARS (2002: 6-19); MERLO y BENEKOS (2003: 276, 277 y *passim*); MOAK y HUTCHINSON WALLACE (2003: 289-299)

(2) Datos estadísticos sobre arrestos de delincuentes juveniles en Estados Unidos durante el período 1994/2004, pueden consultarse en VÁZQUEZ GONZÁLEZ (2006: 494, Tabla 1).

(3) Un amplio resumen del suceso, puede verse en NEWBURN (1997: 647 y 648) y VÁZQUEZ GONZÁLEZ y LUACES GUTIÉRREZ (2006).

(4) Cfr. El *Criminal Justice and Public Order Act* de 1994, el *Crime and Disorder Act* de 1998 o el *Anti-Social Behaviour Act* de 2003 inspirados en estas nuevas directrices de severidad y mano dura, que surgieron como respuesta a la muerte de James Bulger.

(5) Cfr. LEWIS (2004: 49, tabla 2.14).

(6) Según PITTS (2003: 95), entre 1989 y 1999 la duración media de las penas de internamiento para jóvenes de 15 a 17 años se incrementó de 5,6 meses a 10,3 meses. Para las chicas de la misma edad, el incremento pasó de 5,5 a 7,1 meses.

(7) Vid. con mayor amplitud, VÁZQUEZ GONZÁLEZ (2005: 168-172 y 197).

(8) C&DA 1998 (c. 37), section 34. "The rebuttable presumption of criminal law that a child aged 10 or over is incapable of committing an offence is hereby abolished". Vid. una postura sumamente crítica en MUNCIE (2004: 252).

(9) Vid. un desarrollo pormenorizado de estos Proyectos de Ley, en CANO PAÑOS (2006: 226 y 227).

(10) La posibilidad de aplicar la LORRPM a los mayores de 18 y menores de 21 años, reconocida por el art. 4 de la mencionada ley, fue dejada en suspenso durante un plazo de dos años desde la entrada en vigor

de la Ley, por la Disposición transitoria Única de la LO 9/2000, de 22 de diciembre, sobre medidas urgentes para la agilización de la Administración de Justicia; posteriormente hasta el año 2007, por la Disposición Final Segunda de la LO 9/2002, de 10 de diciembre, de modificación de la LO 10/1995, de 23 de noviembre, del Código penal, y del Código civil sobre sustracción de menores; y de forma definitiva mediante la LO 8/2006, de 4 de diciembre, por la que se modifica la LO 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

(11) Vid. RÖSSNER (1999: 324 y 325) y DÜNKEL (2004: 24).

(12) CANO PAÑOS (2006: 227 y 228).

(13) Anteriormente eran necesarios tres requisitos: la gravedad del delito, que concurrían circunstancias agravantes, y que el delincuente tuviera una personalidad adulta o madura. Con la nueva Ley, una de estas tres condiciones es motivo suficiente para transferir al menor a un tribunal penal ordinario.

(14) Cfr. VÁZQUEZ GONZÁLEZ (2005: 198).

(15) Vid. la posición de la víctima o perjudicado en el proceso penal de menores antes de la reforma, en VÁZQUEZ GONZÁLEZ (2002: 168-173).

(16) Sobre la, a mi juicio, decisiva influencia del caso "Sandra Palo" en la reforma de la LORRPM, vid. VÁZQUEZ GONZÁLEZ y SERRANO TÁRRAGA (2004: 160-162) y VÁZQUEZ GONZÁLEZ (2006: 500 y 501).

(17) En nuestro país, pese a que la medida de alejamiento no viene incluida en el catálogo de medidas que se recogen en el art. 7 de la LORRPM, los Jueces de Menores vienen utilizándola recientemente como una regla de conducta impuesta con la libertad vigilada en supuestos de acoso escolar, como una medida de protección a la víctima: "La medida de alejamiento adoptada por el juez de Menores, no sólo es apropiada, sino conveniente, dado que el fin que la medida persigue no sólo es la reinserción social del menor sancionado, sino proteger la integridad de la víctima, en todos sus aspectos, buscando la armonía entre aquella y ésta". AP Ávila, Sent. 22 de febrero de 2006. También. AP Vizcaya (Secc. 1ª), Sent. 22 de marzo de 2006.

(18) Reglas mínimas uniformes de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), de 1985; Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), de 1990; Reglas de las Naciones Unidas para la protección de Menores privados de libertad, de 1990.

(19) La mayoría de los análisis comparados sobre la evolución de la seguridad ciudadana en el ámbito internacional, siguen basándose casi exclusivamente en el comportamiento que anualmente reflejan las diferentes estadísticas policiales o judiciales de criminalidad. Son, pues, análisis todavía limitados, porque siguen faltando en la mayoría de los países otros instrumentos o fuentes de información periódica que permitan abordar este complejo fenómeno desde sus más variados ángulos. Sobre los problemas de las comparaciones internacionales recurriendo al uso de estadísticas oficiales, vid. SERRANO MAJILLO (2006: 148, 152 y 160).

(20) Así, SERRANO GÓMEZ, VÁZQUEZ GONZÁLEZ, et al., (2007: 124).

(21) Expertos en la materia han señalado como problemas más importantes a los que se enfrenta la comparación delictiva entre países: que la definición legal de muchos delitos varía considerablemente, no sólo en elementos esenciales del tipo penal, sino incluso observando como hechos que son criminalizados en algunos países, son permitidos en otros (posesión o consumo de drogas, el juego, determinados comportamientos sexuales, etc.); importantes diferencias entre los sistemas procesales; la

discrepancia en la recogida de datos estadísticos, de manera que en algunos países se contabilizan los delitos conocidos y en otros los delincuentes detenidos e incluso, los delitos resueltos. Del mismo modo, algunos países incluyen en sus estadísticas únicamente los delitos graves, mientras que otros incluyen los delitos de escasa gravedad como las faltas e incluso algunas infracciones administrativas; etc. Más extensamente, SERRANO GÓMEZ, VÁZQUEZ GONZÁLEZ, et al., (2007: 124), con referencias.

(22) Cfr. VAN DIJK (2004: 3).

(23) El incremento en la criminalidad registrada en el caso de Alemania se debe en buena parte a que en el año 1992, el aparato estadístico alemán recogió por primera vez las estadísticas de la criminalidad tras la reunificación de Alemania en virtud del Tratado de Unificación de 3 de octubre de 1990.

(24) En determinados supuestos (desarrollo de la personalidad que refleje inmadurez o comisión de una infracción juvenil) regulados conforme al § 105.1 de la JGG, se pueden aplicar a los jóvenes de entre 18 y 21 años, las medidas reguladas en el Derecho penal juvenil, en vez de las ordinarias del Derecho penal de adultos, Vid. RÖSSNER (1999: 324 y 325).

(25) En abril de 1998 se introdujeron modificaciones en el programa estadístico sobre la criminalidad, destacando que desde entonces los delitos registrados por la policía ya no se representan estadísticamente por años naturales, si no por años financieros. Vid. FARRINGTON y JOLLIFE (2004: 4). Esta modificación que no afecta al estudio de la delincuencia en Inglaterra, supone un inconveniente añadido si queremos realizar una comparación con otros países.

(26) Incremento de 85.151 a 98.864.

(27) 177.010 menores bajo sospecha en 2001.

(28) 109.338 menores.

(29) 126.233 menores.

(30) 143.824 menores.

(31) 154.437 menores.

(32) 171.787 menores.

(33) 170.387 menores.

(34) 175.256 menores.

(35) Cfr. WYVEKENS (2004: 1 y 2).

(36) Vid. *supra* nota 10.

(37) Al interpretar la estadísticas españolas suministradas por el Ministerio del Interior, hay que tener en cuenta que la Policía Autónoma Vasca (*Ertzaintza*) viene remitiendo datos estadísticos sobre la delincuencia en su ámbito de competencia desde 1998, mientras que la Policía Autónoma Catalana (*Mossos de Escudria*), todavía no se han integrado en el sistema estadístico del Ministerio del Interior.

(38) Vid. SPINELLIS y TSITSOURA (2004: 6, Tabla 4).

(39) *Statistiche giudiziari penali*, Anno 2004 (2006: 111, tabla 3.7).

(40) Sobre las ventajas que ofrece el método de autoinforme frente a las estadísticas policiales, vid. por todos, RECHIEA ALBEROLA, et al., (1995: 9). Sobre las objeciones a la utilización de autoinformes, vid. MIRÓN REDONDO y OTERO-LÓPEZ (2005: 34, 35 y 40).

(41) En España, se llevo a cabo por el equipo de investigación de la Unidad de Criminología de la Universidad de Castilla-La Mancha. Los datos que se ofrecen a continuación, se toman de este trabajo de RECHIEA ALBEROLA et al. (1995: *passim*).

(42) Los autores del informe definen la prevalencia como "la tasa de sujetos que han realizado una conducta delictiva o problemática".

(43) Exposición de Motivos de la LO 8/2006, de 4 de diciembre.